



ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE
CONSUMOS RESIDENCIALES DE GAS
FONDO COMPENSADOR

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA N° 397

Unidad de Auditoría Interna



**FONDO FIDUCIARIO PARA SUBSIDIOS DE CONSUMOS
RESIDENCIALES DE GAS - FONDO COMPENSADOR**

A.- OBJETO

Efectuar un relevamiento integral a fin de verificar los procedimientos y controles implementados por el ENARGAS con relación a su competencia específica sobre el subsidio financiado por el Fondo Fiduciario, creado por el Art. 75 de la Ley N° 25.565 y modificado por el Art. 84 de la Ley N° 25.725, y sobre el Fondo Compensador creado por el Decreto N° 786/02.

Para ello, se han tenido como marco normativo las Resoluciones ENARGAS Nros. 2605/02 y 2627/02, que reglamentan la sistematización y control de la información a proporcionar por las Distribuidoras y Subdistribuidoras de gas por redes, en virtud de compensaciones tarifarias para la zona sur del país, del Departamento Malargüe de la Provincia de Mendoza y de la Puna.

Adicionalmente, se realizó el seguimiento de las observaciones y recomendaciones que surgen de los Informes UAI Nros. 246 y 210 -Informe de Auditoría ENARGAS (SIGEN) N° 02/05-, a fin de verificar las acciones encaradas para su regularización.

B.- ALCANCE

A fin de cumplimentar el objetivo propuesto se efectuó un relevamiento de los controles y verificaciones implementadas por la Gerencia de Desempeño y Economía (GDyE), en materia de presentación y aprobación previa de las Declaraciones Juradas mensuales de los sujetos, sobre el subsidio a los consumos residenciales de gas por redes y SGP de GLP de la región beneficiaria, como así también, de los procedimientos implementados para asegurar la neutralidad del recargo abonado a los Agentes de Percepción por las Distribuidoras y Subdistribuidoras de Gas Natural, y trasladado por éstas, a los usuarios finales.

Asimismo, se relevaron las auditorías desarrolladas por la Gerencia de Control Económico Regulatorio (GCER), a fin de verificar los controles implementados anualmente en relación a la información remitida Distribuidoras y Subdistribuidoras (SDB) en materia de Subsidio y Fondo Compensador.



Ente Nacional Regulador del Gas

Para ello, el análisis se centró en la metodología de trabajo implementada para verificar y procesar la información suministrada en las DDJJ presentadas durante el ejercicio económico 2014.

B.1.- Trabajo Realizado

Para el desarrollo del presente trabajo, se requirió a la GDyE el listado de los expedientes iniciados en virtud de las DDJJ presentadas por los sujetos y los montos aprobados de subsidio. Se requirió, además, el listado de los expedientes formados para el seguimiento y control de las DDJJ correspondientes a la percepción y traslado del recargo (Fondo Compensador).

Se solicitó a la GCER el listado de las auditorías relativas al Fondo Compensador (FC), como así también de las auditorías practicadas con el objeto de verificar las DDJJ de subsidios.

Se solicitó a la Gerencia de Administración (GA), el mayor analítico contable de la Cuenta Bancaria N° 3454/88 -Fondo Compensador- correspondiente al período 2014, 2015 y primer semestre 2016.

A continuación, se exponen por tema los procedimientos de auditoría practicados para la presente labor.

Subsidios de Consumos de Gas

Del total de ocho (8) Distribuidoras/SDB que presentan la DDJJ de subsidios, se seleccionaron cinco (5) Prestadoras (62,5% del universo), a saber:

- ✓ Gasnor S.A.
- ✓ Camuzzi de Gas Pampeana S.A.
- ✓ Tecnogás Patagónica S.A.
- ✓ Cooperativa de Obras y SP, Sociales y Viviendas El Bolsón LTDA (Coopetel)
- ✓ Hidrocarburos del Neuquén S.A. (Hidenesa)

Al respecto, se verificaron los plazos de presentación de las DDJJ mensuales, correspondientes al reintegro de subsidio.

Se relevaron los procedimientos aplicados para la presentación, control y aprobación previa de las DDJJ por reintegro de subsidios y la comunicación a las Distribuidoras/SDB y a la ex Secretaría de Energía (S.E.).

Se relevaron las auditorías realizadas por la GCER, verificándose el cumplimiento de los Programas de Trabajo 401/15 y 405/15.



Ente Nacional Regulador del Gas

Adicionalmente, se consultaron, del Sistema de Subsidios, las “facturas con error” y se realizó el cruce de datos con las facturas incluidas en la muestra de auditorías de la GCER.

Se realizaron entrevistas no estructuradas con el personal de los Sectores de las Gerencias intervinientes en el tema analizado.

Fondo Compensador

La GDyE informó la aplicación de dos metodologías de trabajo. Una, en el caso de las Distribuidoras y Redengas S.A. y, otra, en el caso de las restantes SDB.

En tal sentido, remitió un listado de un total de diez (10) expedientes en los que tramitan las DDJJ presentadas por las Distribuidoras y Redengas S.A. Al efecto, se seleccionaron las siguientes Distribuidoras (20% del total):

- ✓ Gas Natural Ban S.A.
- ✓ Distribuidora de Gas del Centro S.A.

En relación a las SDB, la GDyE informó la formación de expedientes para el año 2014, donde realiza el seguimiento de las DDJJ presentadas por cada SDB del área de incumbencia de cada Distribuidora (Expedientes N° 26.284 a 26.292).

En consecuencia, se solicitaron los dos expedientes formados para el seguimiento de las DDJJ de las SDB en el área de incumbencia de Gas Natural Ban SA. y Distribuidora de Gas del Centro S.A. Se relevaron las diez y seis (16) DDJJ incluidas en los expedientes, lo cual representa el 28,57% del universo de SDB informadas -cincuenta y seis (56) SDB para el ejercicio 2014-.

Al respecto, se verificó el cumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de las DDJJ trimestrales, correspondientes a la percepción y traslado del recargo.

Se constató el cumplimiento del plazo establecido por el Organismo para la determinación del monto de las compensaciones a practicarse, producto de las eventuales diferencias que surjan entre los montos del recargo pagado y trasladado a los usuarios.

Se relevaron los Expedientes N° 8.181 y N° 27.451, donde se adjunta el respaldo documental de las acciones implementadas por el Ente, en relación con los recursos del FC, a fin de compensar las eventuales diferencias que pudieran surgir de los balances trimestrales presentadas por cada Distribuidora/SDB.



Ente Nacional Regulador del Gas

Se consideraron los procedimientos aplicados y la documentación de respaldo para la confección del Balance. Se constataron los depósitos efectuados por los Sujetos y las propuestas de las devoluciones que correspondieren.

Adicionalmente, se relevó el Expediente N° 7.570, donde se exponen los aspectos normativos del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumo Residenciales de Gas Natural y Gas Licuado, junto con las acciones encaradas por el Organismo para el cumplimiento de las obligaciones que le fueran impuestas en esta materia.

Se realizaron entrevistas no estructuradas con el personal del Sector de las Gerencias interviniente en el tema analizado.

Las tareas de campo fueron realizadas en el período octubre a diciembre de 2016.

C.- COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación se enuncian los comentarios, observaciones y recomendaciones que, a juicio de esta UAI, resultan más relevantes de acuerdo a los elementos de juicio obtenidos durante el desarrollo de las tareas.

C.1.- Reglamentación - Subsidios - Créditos incobrables

Se encuentra aún pendiente de reglamentación el Art. 84 de la Ley N° 25.725 - Ley de Presupuesto Nacional para el año 2003, que modificó el Art. 75 de la Ley N° 25.565, sobre la base para el cálculo del recargo (7,5% sobre el precio de gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte, por cada m3 de 9300 Kal).

Del relevamiento realizado se observó que el ENARGAS propuso modificaciones normativas y, en reiteradas oportunidades, advirtió la necesidad de reglamentar el Art. 84 de la mencionada Ley, para contar con los recursos necesarios para financiar el régimen de subsidios vigente y regularizar el déficit del Fondo Compensador. Asimismo, informa periódicamente la situación del FC (v.gr. Nota N° 768/15 y N° 1128/16) a las autoridades a cargo de la temática.

Por otra parte, se encuentra pendiente de reglamentación el procedimiento para atender la situación de créditos generados por el recargo correspondiente a deudores incobrables (Art. 35 del Decreto N° 786/02). Al respecto, se ha elevado una propuesta para el tratamiento de los créditos incobrables generados por el recargo.

Recomendación: El ENARGAS ha instado las modificaciones propuestas y ha emitido reiteradas notas sobre la reglamentación del Artículo 84 de la Ley N°

B. Pérez



Ente Nacional Regulador del Gas

25.725 y el Artículo 35 del Decreto N° 786/02. No obstante, se aconseja elaborar nuevos proyectos a fin de elevar a las autoridades, con competencia en la materia, las modificaciones necesarias de la normativa vigente.

C.2.- Metodología para los requerimientos del reintegro del Subsidio

C.2.1.- Presentación de DDJJ - Art. 22° Decreto N° 786/02

Por el Art. 22 del Decreto N° 786/02, se establece el plazo de cinco (5) días para presentar la DJJ.

Plazos de presentación de las DDJJ

A efectos de solicitar el subsidio, las empresas deben remitir, en soporte papel y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, la siguiente documentación:

- Nota solicitando la autorización del pago del subsidio.
- Formulario de DDJJ (F6A) emitido por el Sistema S.A.R.I.
- Informe de Contador Público independiente.

Previo a ello, envían la información al Sistema de Subsidios y por un proceso automático, se verifica el cumplimiento por parte de la Prestadora de la presentación electrónica en el Ente. El archivo es descomprimido e importado a una base de datos, efectuándose el control de consistencia. El sistema envía por mail la DDJJ a la Distribuidora/SDB.

A los efectos previstos en la Resolución, se considera como fecha de presentación de las DDJJ, la que surja del sello de presentación por MEyS de la DDJJ Subsidios (Formulario F6A).

En la totalidad de los casos incluidos en la muestra, la documentación fue presentada fuera de los plazos previstos en la norma. En el Anexo I, se detalla el presente análisis.

Control de plazos de DDJJ de las SDB

Los beneficiarios del subsidio deben presentar la información sobre el volumen de consumo del mes inmediato anterior y el importe facturado al usuario final por ese volumen.

El Sistema de Subsidios valida que la información presentada corresponda al período, y que la fecha de las facturas sea del mes inmediato anterior al de presentación de la información, según lo informado por el Departamento de Tecnología de la Información (DTI).



Además, es posible obtener información histórica sobre los archivos remitidos a fin de presentar las DDJJ, consultando el reporte sobre "DDJJ almacenadas". En relación a cada Distribuidora/SDB se indica el año, mes, cantidad de facturas, N° de presentación y fecha de alta.

Para el control de los plazos, la GDyE utiliza una planilla excel donde vuelca información mensual. Durante el desarrollo de las tareas de campo remitió la planilla de Coopetel, para el control de las DDJJ del período en análisis.

Observación: Las Licenciatarias y SDB remiten la información de subsidios vía SARI y luego en soporte papel la DJ (con el Informe del Auditor externo).

En ninguno de los casos muestreados se dio cumplimiento al plazo de presentación de las DDJJ (quinto día de cada mes), computándose el plazo desde la presentación en papel de la DDJJ.

En relación al control de plazos, en el caso de la SDB Coopetel, se observó que los registros utilizados guardan ciertas inconsistencias. En la planilla excel de "control de demoras", la información volcada mes a mes (del período 2014), no se corresponde con los datos indicados con el período en que debe presentarse la DJ, y ésta es validada por el Sistema (mes subsiguiente posterior al período facturado). En consecuencia, no en todos los casos el registro resulta acorde con lo relevado en los expedientes y la información que surge del Sistema de Subsidios (v.gr. en el mes de abr/14 se indica el Expediente Nro. 24.936 pero en el Sistemas de Subsidios se indica que presentó en "cero" y la GDyE no emitió ningún Informe para el mes de abr/14).

Recomendación: Considerando que aún no se ha reglamentado el Art. 84 de la Ley N° 25.725 (ver punto C.1.), se reitera la recomendación acerca de impulsar las medidas necesarias para adecuar los plazos establecidos en el Decreto N° 786/02. Para fijar el término del plazo debería considerarse el procedimiento aplicado para el envío de toda la información, y su posterior incorporación al expediente (sea éste en formato papel o digital). No obstante, hasta que no se modifiquen los plazos, se sugiere que se arbitren las medidas necesarias para instar su cumplimiento.

Se sugiere, además, adecuar los registros para el control de los plazos, a las características de las SDB (v.gr. DDJJ "en cero"), considerando que la normativa establece el deber de presentación de la información sobre el volumen de consumo del mes inmediato anterior y el importe facturado sobre ese volumen.

C.2.2.- DDJJ de Subsidios - Requisitos de su presentación

La validación de las DDJJ se encuentra integrada al control de facturación que las Prestadoras informan vía S.A.R.I. En consecuencia, resulta necesario contar con la información requerida en el Protocolo sobre control de facturación (Formulario F1A - Presentación Mensual Protocolo C -v.4), en forma previa a la entrada en proceso de las DDJJ, a fin de que el Organismo pueda



Ente Nacional Regulador del Gas

realizar las tareas previstas en el Procedimiento Administrativo relativo al Subsidio Patagónico.

Del relevamiento realizado se observó que, en el caso de Tecnogás Patagónica S.A., se informó a la SDB que no se podrá dar curso a las tareas de validación previstas para la posterior aprobación de la DJ, dado que no presentó la información relativa al control de facturación del período feb/14 y mar/14.

Se consultó a la GDyE, e informó que no ha sido presentada la información de facturación, según el Sistema de Subsidios “no se han procesado los registros correspondientes para el período seleccionado”.

Se realizó la búsqueda en la MEdS sobre el envío de notas de intimación para la presentación de dicha información, no hallándose evidencia.

Se consultó a la Gerencia de Regulación de Gestión Comercial (GRGC) sobre los dos meses en los que restó enviar la información, y se advirtió que no se ha realizado la presentación del formulario respectivo (F1A) y que se procederá, en la actualidad, a requerir dicha información.

Sobre el circuito de remisión del Formulario F1A, la GDyE manifestó que, en los casos en que presenta con posterioridad la información, la GRGC informa y remite copia de la actuación respectiva a la GDyE.

Así se observó, por ejemplo, en el caso de Hidenesa (período abril/14) que presentó la DJ (en soporte papel) el día 29/05/14, pero la información relativa al control de facturación fue presentada el 24/07/14. En este caso, la GDyE consideró esa fecha como fecha de presentación de la DJ de subsidio.

Conforme lo expuesto en el punto C.2.1.-, se considera presentada la DJ una vez que fue remitida en papel.

Además, según al procedimiento GDyE Nro. 10, si la información presentada no contara con el adecuado respaldo documental, se solicitará a empresa la documentación faltante.

Observación: Del relevamiento realizado se observaron dos DDJJ correspondientes al período febrero y marzo del año 2014 (presentadas en el mes de agosto del 2015), respecto de las cuales resta remitir la información relativa al control de facturación (Formulario F1A). En virtud de ello, no fue posible dar curso a las tareas de validación de Subsidios Patagónicos (GDyE comunicó tal circunstancia a Tecnogás Patagónica S.A. por Notas Nros. 10537/15 y 10538/15). No obstante, no se halló evidencia de requerimientos posteriores por parte de GDyE ni de la GRGC. La GRGC procedió a requerir su presentación en el transcurso de esta auditoría.



Recomendación: Se recomienda evaluar la posibilidad de establecer alertas en el Sistema de Subsidios relativas a la presentación del Formulario F1A sobre control de facturación, a fin de realizar, en tiempo oportuno, el análisis de consistencia de las DDJJ presentadas y la prueba global de razonabilidad por parte de la GDyE.

Sería conveniente adecuar los procedimientos escritos sobre la presentación, control y aprobación de los subsidios. Para ello, deberían evaluarse los efectos de cada paso del trámite (forma, requisitos y efecto de la presentación de las DDJJ, efectos de la falta de cumplimiento de los requisitos, áreas intervinientes, entre otros.).

C.2.3.- Presentación de DDJJ - Art. 23° Decreto N° 786/02 - Plazos

El Art. 23 del Decreto N° 786/02 establece el plazo máximo de diez (10) días corridos, contados a partir de la presentación de cada sujeto, para que el ENARGAS controle los valores de las DDJJ presentadas, y elabore y remita un informe dirigido a la S.E., sobre la procedencia o improcedencia del pago total o parcial del subsidio.

De las comprobaciones realizadas (ver Anexo II), se evidenciaron demoras en el cumplimiento del plazo referido precedentemente.

Si bien se implementó un sistema informático para la automatización de las DDJJ y se estandarizaron los Informes emitidos por las distintas áreas, restan arbitrar las acciones necesarias para adecuar los plazos.

Recomendación: Se reitera la recomendación concerniente a impulsar las medidas necesarias para adecuar los plazos regulados por el Decreto N° 786/02, considerando que aún no se ha reglamentado el Art. 84 de la Ley N° 25.725 (ver punto C.1.-).

No obstante, hasta que no se adecuen los plazos referidos, se sugiere que se refuercen las medidas necesarias para la remisión en término a las autoridades competentes.

C.2.4.- Procedimiento de control y aprobación de las DDJJ de Subsidios

La Resolución ENARGAS N° 2605/02 estableció los parámetros para la aprobación (con o sin observaciones) o rechazo del monto del subsidio solicitado.

A su vez, el Procedimiento GDyE Nro. 10 detalla que en caso de detectarse anomalías en la facturación y/u observaciones en su traslado a las DDJJ, que hubieran significado la determinación de montos erróneos del subsidio, se elabore un Informe detallando las anomalías detectadas y su correcta incidencia sobre los montos.



Ente Nacional Regulador del Gas

Con la implementación del Sistema de Subsidios, se reprocessa el 100% de la facturación utilizada para el cálculo del subsidio y se emite un reporte de los desvíos encontrados.

En base a la información obtenida del reporte "DJ Agrupación por Provincia y Usuarios", la GDyE realiza un análisis global aprobando o rechazando el monto solicitado, según el porcentaje del desvío.

Observación: Del relevamiento se observó que, en algunos casos, se realiza un análisis no estructurado de los comprobantes individuales incluidos en la suma total del subsidio (v.gr. sobre la consistencia de la factura y la información brindada, o algún error de facturación). En caso de surgir diferencias significativas en los comprobantes individuales, se selecciona una muestra de facturas y se vuelcan las inconsistencias en el Informe. En caso de detectarse errores de facturación, se elabora un Informe conjunto con la GRGC. Según manifestó la GDyE, se utilizan planillas excel para realizar éstos análisis. Ahora bien, no en todos los casos relevados, se adjuntaron a los expedientes las planillas referidas. No obstante, se adjuntan copias de las facturas con indicaciones manuscritas de los errores detectados.

Recomendación: *Se recomienda sistematizar los controles realizados y definir el tamaño de las muestras, en aquellos casos en que, a juicio de la GDyE, es necesario realizar análisis adicionales sobre la consistencia de los datos informados, aún en los casos en que la variación global del monto solicitado se encuentre dentro de los parámetros determinados para proceder a su aprobación.*

C.2.5.- Comunicación entre las Gerencias

El reporte emitido por el Sistema da cuenta del procesamiento individual de los comprobantes incluidos en la suma total del subsidio, pudiendo arrojar diferencias superiores al +/- 10%. Como ya se advirtió, estas diferencias corresponden al procesamiento individual del comprobante, y no son representativas en la suma total del reembolso solicitado por el beneficiario.

Por ello, en los Informes se especifica que dada la escasa significatividad de los comprobantes con diferencias superiores al +/- 2 % en el monto total del subsidio solicitado y teniendo en cuenta que el mismo cuenta con Dictamen de Auditor Externo sin observaciones, se difiere el análisis puntual de los registros con diferencia a la oportunidad en que se realicen las correspondientes auditorías previstas en la Resolución ENARGAS N° 2605/02.

Del relevamiento realizado se observó que, para la realización de las auditorías anuales, la GCER obtiene información de los Informes emitidos por la GDyE y sus antecedentes, sobre el período de las DDJJ muestreadas.



Ente Nacional Regulador del Gas

No obstante, se verificaron algunas situaciones que pueden dar cuenta que es necesario intensificar la comunicación entre las Gerencias intervinientes, a saber:

✓En el caso de Gasnor S.A. la GDyE dejó constancia en el Informe del diferimiento del análisis puntual de los registros con diferencias, a la oportunidad en que se realicen las auditorías. No obstante, la GCER informó que no se practicaron auditorías para el ejercicio 2014 dado que las DDJJ fueron remitidas en el 2015/2016. Se comenzará a auditar el ejercicio 2015 y 2016.

✓En el Informe de auditoría de Tecnogas Patagónica S.A. (Informe N° 1466/15), se indica que no se verificó la razonabilidad de las DDJJ por no estar aprobadas.

✓En el caso de Coopetel, se emitió el Informe de Auditoría el día 22/06/15 (el 06/03/15 se solicitó a la SDB el envío de información). La GDyE emitió Informe el día 13/03/15 solicitando la refacturación y rectificación de las DDJJ.

Recomendación: En base a la actual estructura organizativa del Organismo, resultaría pertinente que se intensifique la comunicación entre las Gerencias intervinientes en el proceso, a los efectos de una adecuada coordinación de las actividades.

C.2.6.- Reportes emitidos por el Sistema de Subsidios -Refacturaciones

En el caso de Coopetel (períodos sep/14 y nov/14), se detectaron inconsistencias en los datos contenidos en la base que sustenta las DDJJ de subsidio y, por lo tanto, se solicitó a la SDB la refacturación a los usuarios, así como la presentación de las DDJJ rectificativas de determinación del subsidio.

El mes de marzo de 2016, la SDB remitió las rectificaciones. En el Expediente N° 29.604 tramitó la presentación del mes de marzo de 2016, que contiene la refacturación de diversos períodos.

En el Informe GDyE N° 189/16 se dejó constancia de los controles previos de razonabilidad y consistencia de la información de la DJ del mes de mar/16, correspondiente a los períodos de facturación: sep/14, nov/14, ene/15, mar/15 y may/15.

En el expediente obra la impresión del reporte "Declaraciones Juradas - Agrupación por Provincia y Usuario" del período "marzo 2016" (parte integrante del Informe GDyE).

Asimismo, se agregó una planilla resumen sobre la DDJJ de mar/16, con información desagregada por los períodos ya indicados, del monto del subsidio solicitado y aprobado (según el Informe del Auditor Externo).



Ente Nacional Regulador del Gas

La GDyE informó que, para obtener información desagregada por período (conforme la planilla referida en el párrafo anterior), es necesario solicitar la información al DTI.

Asimismo, informó que se requirió al DTI la modificación del Sistema a efectos de visualizar y filtrar la información (v.gr. listar por año el subsidio solicitado y por una o varias entidades, listar los datos de facturación en los casos del mismo tipo de error).

Observación: Del Sistema de Subsidios no es posible listar en forma desagregada las DDJJ, en los casos que incluyan refacturaciones de períodos anteriores. En estos casos, es necesario el requerimiento al DTI de dicha información.

Recomendación: Se recomienda evaluar la posibilidad de la emisión de un reporte por parte del Sistema de Subsidios accesible a la consulta permanente de la GDyE, sobre la información detallada de las DDJJ en aquellos casos de refacturaciones relativos a la información sobre DDJJ presentadas con anterioridad (períodos de consumo anteriores).

C.2.7.- Procedimientos Internos - Aprobación de Liquidaciones de Subsidios

En el marco de los procedimientos internos aprobados por la Resolución ENARGAS N° 3.675, la GDyE confeccionó el procedimiento identificado con las siglas GDyE N° 10.

El procedimiento no fue revisado con respecto a la estructura actual del Organismo, como así tampoco se contemplaron las modificaciones en las formas de envío y el procesamiento de la información (v.gr. Form. F1A de control de facturación - GCER).

Recomendación: Se recomienda adecuar los procedimientos, con relación a las características de la actual estructura del Organismo. Para ello, se sugiere efectuar una revisión integral de los procedimientos internos aprobados, considerando los circuitos de las distintas Gerencias que intervienen en el sistema de control de las DDJJ de subsidio.

C.3.- Seguimiento y Control del Fondo Compensador

Se aplican dos metodologías de trabajo, las cuales dependen de las características operativas de los sujetos del sistema. Por un lado, las Distribuidoras y la SDB Redengas S.A. (en este último caso, conforme a la Nota ENRG N° 5.701/02), y por otro lado una metodología para el resto de las Subdistribuidoras (conforme a la Nota N° 5.199/02).

C.3.1.- Fondo Compensador - Distribuidoras y SDB - Redengas SA



Ente Nacional Regulador del Gas

Para cada una de las Distribuidoras y la SDB Redengas S.A. se procedió a la apertura de un expediente.

Por otro lado, los papeles de trabajo de los balances confeccionados y su documentación de respaldo se adjuntan, hasta el año 2014, al Expediente N° 8.181, y en el Expediente N° 27.451 los papeles de trabajo relativos al ejercicio 2015.

C.3.1.1.- Presentación de DDJJ

Sobre el cumplimiento de los plazos de presentación de las DDJJ (veinte (20) días hábiles posteriores a la finalización de cada trimestre), en el Anexo III se exponen las comprobaciones realizadas.

Del relevamiento realizado se observó que, en el caso de Gas Natural Ban S.A., se verificó una demora promedio de cincuenta (50) días. En el caso de Distribuidora de Gas del Centro S.A., remiten las DDJJ con sólo un día de demora promedio.

Asimismo, no se dio respuesta a pedidos de prórroga y se verificaron rectificaciones transcurrido un tiempo considerable desde la presentación original.

Recomendación: Se sugiere rever los plazos de remisión de las DDJJ trimestrales, en base a las características particulares de las empresas para el procesamiento de la información requerida, considerando además las rectificaciones. Hasta tanto no se adecue el plazo, deberían arbitrarse las medidas correctivas en los casos con demoras significativas y reiteradas. Se debería continuar con el análisis de las alternativas informáticas para el envío de la información.

C.3.1.2.- Saldo determinado por la presentación de las DDJJ

Para el período auditado (ejercicio 2014), no se pudo constatar la confección en término de los balances trimestrales. Del relevamiento de los Expedientes creados a tal efecto (N° 8.181 y N° 27.451), se observó que se confeccionaron dos balances con fecha de cierre 30/06/14 y al 30/06/15.

Por otra parte, no se agregó a los expedientes mencionados la totalidad de la documentación de respaldo de la actividad realizada para la confección de los balances y distribución de saldos. Así, por ejemplo, al Informe GDyE N° 244/14 no se adjuntó la distribución de saldo al 30/06/14 (aunque obra como anexo a la Nota a la ex S.E.). Al Informe GDyE N° 387/15 no se adjuntó la planilla sobre el balance a cada cierre trimestral como así tampoco las comunicaciones realizadas entre GDyE y GA sobre la distribución parcial del saldo acumulado a cada cierre.



Ente Nacional Regulador del Gas

Asimismo, se emitió erróneamente un Nota comunicando a Gasnea S.A. que se efectuó un reintegro parcial, pero dicha Licenciataria poseía saldo a favor del Fondo según el Balance al 30/06/14. No obstante, no se comunicó a Redengas S.A. que se efectivizó el reintegro parcial en proporción al déficit informado por la empresa al 30/06/14 (el reintegro de \$1.347,86 fue efectivizado a la Licenciataria con saldo a favor del FC, según se observó del mayor analítico contable de la cuenta del FC).

Por último, se observó una diferencia (no significativa) entre la información volcada en el Balance al 30/06/15 de los depósitos realizados por las SDB en el ejercicio 2015 con relación a la información enviada por la misma Gerencia sobre las DDJJ del ejercicio 2014 de las Subdistribuidoras.

Recomendación: Se sugiere, nuevamente, que se adopten los medios necesarios a fin de verificar y validar los saldos arrojados por las DDJJ, para cada uno de los trimestres del ejercicio, en forma ininterrumpida como así también emitir los Informes respectivos.

Se recomienda agregar al expediente administrativo toda la documentación de respaldo de la labor en forma consecutiva, teniendo en cuenta que la estructura del expediente (sea en formato papel o digital) debe ser tal que refleje los pasos seguidos en la tramitación y dar cuenta del procedimiento desplegado en función de su objeto de creación.

Por último, a los efectos de detraer los depósitos de las SDB para proceder a la distribución parcial del saldo entre las Distribuidoras y Redengas S.A., es necesario conciliar la información remitida por la GA con la información propia de la GDyE, respaldando la información vertida en los respectivos Balances.

C.3.1.3.- Superávit y déficit en el balance trimestral

Sobre el estado de situación del FC, el Organismo ha emitido en reiteradas oportunidades comunicaciones a la ex S.E. sobre la situación de las Distribuidoras y Redengas S.A., con respecto al objetivo de neutralidad del recargo perseguido con los recursos del Fondo Compensador.

Por un lado, se señala el estado deficitario del Fondo, proponiendo la posible solución sobre este tema, mediante la reglamentación del Art. 84 de la Ley N° 25.725. Por otro lado, se informa la propuesta de compensación de fondos con los recursos existentes a determinada fecha (por los depósitos efectuados por las empresas) en la cuenta bancaria del FC.

Con relación al superávit en el balance trimestral de las Distribuidoras y Redengas S.A, se observó que no dan estricto cumplimiento al plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar los depósitos de los saldos resultantes de las DDJJ.

No obstante, se puede colegir que la GDyE emite notas instando a su cumplimiento.



Ente Nacional Regulador del Gas

En aquellos casos en que se registró un déficit para las Distribuidoras y Redengas S.A, en el ejercicio 2014 se procedió a compensar el 21,35% del saldo adeudado al 30/06/2014. Al respecto, se comunicó a las empresas por Notas de fecha 23/09/15 que, con fecha 10/08/15, se efectuó el reintegro parcial de los fondos en proporción al déficit informado por la empresa.

En el ejercicio 2015, se procedió a compensar el 7,86% de lo adeudado al 30/06/15. Al respecto, se comunicó a las empresas por Notas de fecha 23/09/16 que, con fecha 06/05/16, se efectuó el reintegro parcial de los fondos en proporción al déficit informado por la empresa al 30/06/15, según el Balance correspondiente.

Por ello, en los expedientes relevados no se pudo constatar la notificación del saldo a favor de las empresas dado que se comunica el pago parcial del saldo a favor ya efectivizado, verificándose una demora en el reembolso de dichos saldos.

Recomendación: Resulta necesario que la GDyE continúe con las medidas adoptadas para instar el depósito en término de los saldos a favor del Fondo en ocasión del vencimiento de la presentación de cada DJ.

A su vez, conforme ya fue recomendado en informes anteriores, con relación a los fondos inmovilizados de terceros, se recomienda continuar con los mecanismos tendientes al cumplimiento en término del reintegro de los saldos a favor de las empresas, según lo reglamentado en esta materia.

C.3.1.4.- Presentaciones contra la Resolución ENARGAS N° 2627/02

Se observó el envío al archivo de las actuaciones presentadas contra la Resolución ENARGAS N° 2627/02, sin arbitrar los medios para la adopción de una decisión expresa por parte del Organismo, respecto de las presentaciones realizadas por Metrogas S.A., Gas Natural Ban S.A. y Litoral Gas S.A.

Asimismo, se observó que el escrito de "pase a archivo" confeccionado por la Gerencia de Asuntos Legales en los Expedientes N° 7.673 y 7.674, tampoco explícita, por ejemplo, si han sido resueltas las cuestiones debatidas en las actuaciones o el motivo por el cual el procedimiento ha concluido y, por lo tanto, se decide el envío al archivo de las actuaciones.

Recomendación: Se recomienda efectuar, en todos los casos, las tramitaciones correspondientes a cada procedimiento y emitir los documentos necesarios y suficientemente motivados, a fin de respaldar las decisiones adoptadas.

En particular, se recomienda la revisión de las presentaciones realizadas y la adopción de una decisión expresa por parte del Organismo, encausando las presentaciones de las Licenciatarias referidas.



C.3.2.- Fondo Compensador - Subdistribuidoras

Con relación a las tareas realizadas por la Gerencia para el seguimiento y control del FC, se constató una metodología distinta a la desarrollada precedentemente para los SDB, dada su operatoria (salvo Redengas S.A.).

En el marco de lo normado por la Resolución ENARGAS N° 2627/02, se emitió la Nota ENRG N° 5.199/02, notificándoles a estos sujetos que no deberán efectuar la remisión de la documentación requerida por la citada Resolución, en razón de la escasa significación económica de la diferencia generada entre el recargo pagado y el correspondiente a la venta a los usuarios. Por ello, se aclara en la Nota, se deberá mantener un exhaustivo análisis (ajustes) de los saldos que surjan de la operatoria descripta que permitan brindar al ENARGAS tal información al fin de cada ejercicio.

C.3.2.1.- Presentación de la documentación - Subdistribuidoras

Sobre los plazos de presentación de las DDJJ (31/03 del ejercicio siguiente al período auditado), se verificó, lo siguiente:

✓ Tres (3) presentaciones fueron realizadas antes de la fecha de corte (31/03/15). Una de ellas, fue rectificadas en dos oportunidades en el ejercicio 2016.

✓ Del total de dieciséis (16) presentaciones analizadas, un 81,25% (13 casos) presentó fuera de término la documentación solicitada, en un lapso superior a los 30 días.

✓ Se emitieron Notas con fecha 30/07/15 y 11/08/15 instando la presentación de las DDJJ (Nota N° 8380/15, 8383/15, 8388/15 8391/15, 8651/15 y 8652/15).

Según informó la GDyE, se requiere anualmente, vía mail, la presentación de las DJ del año anterior, se envían a las SDB planillas modelo y se solicita que en caso que el saldo del Anexo I.c sea a favor del FC, se deposite el monto respectivo y se remita el comprobante. Asimismo, en caso de detectarse nuevos faltantes de información se vuelve a requerir vía mail y con posterioridad se remite Nota en los supuestos de faltante de la información.

Recomendación: *Se recomienda continuar arbitrando las medidas necesarias que permitan el cumplimiento en tiempo de la presentación de las DDJJ solicitadas por el ENARGAS, a fin de no alterar el funcionamiento normal de la operatoria del Fondo y la tarea de control del propio Organismo.*

C.3.2.2.- Declaraciones Juradas - Subdistribuidoras



Ente Nacional Regulador del Gas

Con respecto a la formalidad de la DJ, en el Informe UAI N° 292 se señaló que no se requería que ésta esté acompañada de un Informe de Auditor Externo sobre la integridad y razonabilidad de la información suministrada para la operatoria del Fondo.

Por otra parte, se advirtió, con relación al detalle de los datos aportados en la DJ presentada por las SDB, que no se individualizan explícitamente aquellas localidades con trámite de autorización para operar.

De las verificaciones practicadas por esta UAI se observó del total de dieciseis (16) Subdistribuidoras relevadas:

✓ En nueve (9) casos, las SDB presentaron las DDJJ acompañadas de un Informe de un Auditor Externo.

✓ En siete (7) casos las SDB no acompañaron el Informe del Auditor Externo. Una de ellas advirtió que no realiza presentación de la certificación contable atento a la Nota 5.199/02, y en su reemplazo adjunta los mayores de cuentas intervinientes y fotocopias de facturas mensuales de Camuzzi Gas Pampeana S.A.

De las DJ presentadas no se halló evidencia que se encuentren desagregadas las localidades donde se presta el servicio, a los efectos de constatar el traslado del recargo. Sobre esta situación debe señalarse que las SDB prestan el servicio en localidades aún no autorizadas (futura beneficiaria del servicio) y emiten la facturación correspondiente.

Recomendación: Se recomienda instar a la presentación, en todos los casos, del Informe de Auditor Externo requerido en la reglamentación vigente, así como a detallar aquellas localidades, incluidas en la facturación, que aún no han sido formalmente aprobadas por el Ente.

C.3.2.3. - Balance del Fondo Compensador - Subdistribuidoras

La GDyE confecciona con una planilla en la que se detalla, por cada SDB, la información sobre el saldo del Anexo I.c de la DDJJ y según el cálculo realizado por la GDyE; la diferencia de éstos saldos; el saldo a favor acumulado de la SDB o el saldo a pagar al Fondo; los pagos efectuados y un campo de observaciones.

Así, se expone el monto de las compensaciones a practicar por ejercicio económico cerrado. En esta planilla, se detallan los valores depositados o a depositar a favor del FC, como así también, los saldos determinados a favor de las SDB.

Para la presente labor, la GDyE proporcionó las planillas con el estado de situación para el período en análisis (ejercicio 2014).



Ente Nacional Regulador del Gas

Al respecto, no se emite Informe por parte de la GDyE sobre los saldos determinados.

Observación: Del relevamiento realizado se observaron saldos pendientes de pago por parte de las SDB por un monto total de \$685.440,29. Asimismo, se determinó el saldo a compensar con los recursos del Fondo Compensador por una suma de \$1.404.587,36. No obstante, no se pudo verificar el reembolso total o proporcional de los saldos a compensar por el Fondo.

Recomendación: Resulta necesario que la GDyE continúe con las medidas adoptadas para instar el depósito de los saldos a favor del Fondo e intensificar en aquellos casos en que las SDB poseen saldos acumulados.

Se reitera la necesidad de realizar un análisis integral de la operatoria del Fondo, que permita asegurar la neutralidad de las diferencias que pudieran surgir entre el monto abonado del recargo y su traslado al usuario.

Asimismo, realizar una evaluación continua e íntegra del proceso para la determinación del Balance del Fondo Compensador, estableciéndose parámetros mínimos de control para el cumplimiento en tiempo y forma de la presentación de las DDJJ, como así también, activar los mecanismos tendientes a la compensación en término de las eventuales diferencias.

C.3.2.4.- Subdistribuidoras - Análisis de situación

En el año 2002 se estableció el deber de información anual de los saldos que surjan de ajustar el recargo pagado a la Distribuidora por la compra de gas y lo cobrado a los usuarios (Nota N° 5.199/02), dada la escasa significatividad económica. No obstante, dadas las características operativas particulares de Redengas S.A. se consideró aplicable lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° 2627/02 (Nota N° 5.701/02).

Del relevamiento realizado se observó que, en relación a las Subdistribuidoras, se aplica una metodología distinta al de las Distribuidoras y Redengas S.A. con relación al seguimiento y control del Fondo Compensador. Según la GDyE, se encuentran aún pendientes las modificaciones al tratamiento de las SDB y la definición del alcance de la Resolución N° 2627/02.

Por otra parte, de la comparación de la información sobre las compras de gas e ingresos brutos de las Subdistribuidoras que surge del Anexo I de las Resoluciones que fijan la Tasa de Fiscalización para los ejercicios 2014 y 2016 (N° 1/3.080/14 y N° 1/4.201/16), puede observarse que ha podido variar la situación originaria tenida en consideración al momento de establecerse los parámetros para la aplicación de la Resolución ENARGAS N° 2627/02 y las Notas N° 5.199/02 y N° 5.701/02.

De las SDB incluidas en la muestra, se seleccionaron tres (3) casos en los cuales el recargo informado era de mayor monto en relación a las



Ente Nacional Regulador del Gas

restantes SDB muestreadas (Servicio de Gas Junín S.a., Buenos Aires Gas S.A y Proa Gas S.A.).

Recomendación: Por lo expuesto, se reitera la necesidad de realizar un análisis integral de la operatoria del Fondo y, en base a la experiencia acumulada, se sugiere rever la normativa vigente con relación a las características específicas del Servicio de Subdistribución.

Asimismo, deberían reverse los parámetros respecto de las Subdistribuidoras involucradas, estableciendo las diferencias necesarias en base a su operatoria.

C.3.2.5. - Auditorías - Subdistribuidoras

De la información proporcionada por la GCER pudo observarse que se realizaron auditorías para el período en análisis, a cada una de las Distribuidoras y Redengas S.A., según el Programa de Trabajo N° 401/15.

Posteriormente, la GCER informó que se comenzarán a realizar auditorías a las SDB en relación al ejercicio 2015, durante el primer trimestre del año 2017. A tal fin, se seleccionó una muestra de cuatro Subdistribuidoras.

Recomendación: Continuando con lo ya expuesto sobre la coordinación de actividades de las Gerencias, se recomienda la constante comunicación entre las Gerencias con competencia específica en la materia a efectos de programar los controles atinentes al Fondo Compensador, sobre las Subdistribuidoras.

D.- CONCLUSIÓN

Conforme al trabajo realizado se puede concluir que resulta imperioso que la autoridad competente dicte la reglamentación del Artículo 84 de la Ley N° 25.725, modificatoria del Artículo 75 de la Ley N° 25.565, dado que el ENARGAS no ha obtenido hasta el presente respuesta alguna a las propuestas presentadas con posibles soluciones respecto de la insuficiencia de los recursos para la gestión del Fondo Compensador, con el objeto de mantener el principio de neutralidad del recargo.

Considerando lo expuesto precedentemente, de las tareas desarrolladas y los hallazgos detectados, en líneas generales, se puede concluir que la Gerencia de Desempeño y Economía cumple con las pautas establecidas.

No obstante ello, restan reforzar los mecanismos tendientes al cumplimiento de los tiempos establecidos en la normativa y continuar con la implementación de las herramientas informáticas para el envío y procesamiento de la información y emisión de actos del ENARGAS.

B. J. H.



Ente Nacional Regulador del Gas

Al respecto, se estima necesario redefinir los procedimientos internos aprobados, a fin ser ajustados a los cambios informáticos introducidos desde su aprobación y a las consideraciones contenidas en el presente Informe.

Por último, con relación a los Subdistribuidores, se debería realizar un análisis integral de las características específicas de éstos, estableciéndose parámetros exigibles, que permitan evaluar el cumplimiento de lo normado en la materia.

Buenos Aires, Diciembre de 2016.

**Cra. BEATRIZ SUAREZ TRILLO
GERENTE
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**

CONTROL DE PLAZOS - CUMPLIMIENTO ART. 22 - DECRETO N° 786/02

Distribuidora SBD	Período	Expediente	Fecha Recepción ENARGAS	Ref.	Vto. (Dec. N° 786/02 - Art 22°)	Demora en Días
Gasnor S.A	01/14	n/a		1	10/02/2014	
	02/14	n/a		1	12/03/2014	
	03/14	n/a		1	09/04/2014	
	04/14	n/a		1	12/05/2014	
	05/14	27033	29/05/2015		09/06/2014	354
	06/14	27.034	29/05/2015		08/07/2014	325
	07/14	27.035	29/05/2015		08/08/2014	294
	08/14	29.038	28/03/2016		08/09/2014	567
	09/14	29.039	28/03/2016		08/10/2014	537
	10/14	29.040	28/03/2016		10/11/2014	504
	11/14	29.574	24/06/2016	2	09/11/2014	593
	12/14	29.575	24/06/2016	2	12/01/2015	529
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	01/14	23.248	14/02/2014		10/02/2014	4
	02/14	23.454	17/03/2014		12/03/2014	5
	03/14	23.648	15/04/2014		09/04/2014	6
	04/14	24.329	16/05/2014		12/05/2014	4
	05/14	24.625	25/06/2014		09/06/2014	16
	06/14	24.805	31/07/2014		08/07/2014	23
	07/14	25.066	15/08/2014		08/08/2014	7
	08/14	25.275	15/09/2014		08/09/2014	7
	09/14	25.535	15/10/2014		08/10/2014	7
	10/14	25.776	14/11/2014		10/11/2014	4
	11/14	25.924	17/12/2014		09/11/2014	38
	12/14	26.114	19/01/2015		12/01/2015	7
Coopetel - Cooperativa de Obras y SP, Sociales y Viviendas El Bolsón LTDA	01/14	23.551	28/03/2014		10/02/2014	46
	02/14	n/a	n/a	3	12/03/2014	n/a
	03/14	23.793	06/05/2014		09/04/2014	27
	04/14	n/a	n/a	3	12/05/2014	n/a
	05/14	n/a	n/a	3	09/06/2014	n/a
	06/14	24.936	01/08/2014		08/07/2014	24
	07/14	n/a	n/a	3	08/08/2014	n/a
	08/14	25.279	22/09/2014		08/09/2014	14
	09/14	25928 - 29.604	02/03/2015	4	08/10/2014	145
	10/14	25780 - 29.604	17/11/2014	5	10/11/2014	7
	11/14	25928 - 29.604	02/03/2015	4	09/11/2014	113
	12/14	25928 - 29.604	02/03/2015	5	12/01/2015	49
	01/14	23.250	10/08/2015		10/02/2014	546
	02/14	23.456	10/08/2015		12/03/2014	516
	03/14	23.650	10/08/2015		09/04/2014	488
	04/14	24.331	11/08/2015		12/05/2014	456
	05/14	24.627	11/08/2015		09/06/2014	428
	06/14	27.537	11/08/2015		08/07/2014	399

3/14/15

CONTROL DE PLAZOS - CUMPLIMIENTO ART. 22 - DECRETO N° 786/02

Distribuidora SBD	Período	Expediente	Fecha Recepción ENARGAS	Ref.	Vto. (Dec. N° 786/02 - Art 22°)	Demora en Días
Tecnogas Patagónica SA	07/14	27.538	11/08/2015		08/08/2014	368
	08/14	27.539	11/08/2015		08/09/2014	337
	09/14	28.549	19/01/2016		08/10/2014	468
	10/14	28.550	19/01/2016		10/11/2014	435
	11/14	28551	19/01/2016		09/11/2014	436
	12/14	28552	19/01/2016		12/01/2015	372
	11/14	28.551	19/01/2016		09/11/2014	436
	12/14	28.552	19/01/2016		12/01/2015	372
Hidrocarburos del Neuquén S.A. (Hidenesa)	01/14	23.251	20/02/2014		10/02/2014	10
	02/14	23.457	03/04/2014		12/03/2014	22
	03/14	23.651	25/04/2014		09/04/2014	16
	04/14	24.332	24/07/2014	6	12/05/2014	73
	05/14	24.628	04/07/2014		09/06/2014	25
	06/14	24.807	24/07/2014		08/07/2014	16
	07/14	25.068	22/08/2014		08/08/2014	14
	08/14	25.277	23/09/2014		08/09/2014	15
	09/14	25.537	22/10/2014		08/10/2014	14
	10/14	25.778	19/11/2014		10/11/2014	9
	11/14	25.926	22/12/2014		09/11/2014	43
	12/14	26.116	13/05/2015		12/01/2015	121

Referencias:

- 1.- Comenzó a presentar DDJJ en el transcurso del 2014 s/Res. N° I/2881/14
- 2.- Presentación anterior del 06/06/16 sin firma. 24/06/16 presenta DDJJ firmada en soporte papel
- 3.- Factura bimestralmente. Presenta DJ en cero por SARI no fueron presentadas en soporte papel
- 4.- Rectifica y refactura
- 5.- Presentó DDJJ via SARI en cero y en soporte papel
- 6.- En soporte papel presentó DJ 29/05/14 pero la información necesaria para procesar DDJJ 24/07/14

CONTROL DE PLAZOS - CUMPLIMIENTO ART. 23 - DECRETO N° 786/02

Distribuidora SBD	Periodo	Fecha Recepción ENARGAS	Ref.	Vto. (Dec. N° 786/02 - Art 23°)	Fecha Elevación	Demora en Días
Gasnor S.A	01/14					
	02/14					
	03/14					
	04/14					
	05/14	29/05/2015		08/06/2015	03/07/2015	25
	06/14	29/05/2015		08/06/2015	03/07/2015	25
	07/14	29/05/2015		08/06/2015	03/07/2015	25
	08/14	28/03/2016		07/04/2016	19/04/2016	12
	09/14	28/03/2016		07/04/2016	02/05/2016	25
	10/14	28/03/2016		07/04/2016	02/05/2016	25
	11/14	24/06/2016		04/07/2016	11/07/2016	7
	12/14	24/06/2016		04/07/2016	11/07/2016	7
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	01/14	14/02/2014		24/02/2014	07/03/2014	11
	02/14	17/03/2014		27/03/2014	05/05/2014	39
	03/14	15/04/2014		25/04/2014	30/04/2014	5
	04/14	16/05/2014		26/05/2014	23/07/2014	58
	05/14	25/06/2014		05/07/2014	23/07/2014	18
	06/14	31/07/2014		10/08/2014	08/08/2014	en término
	07/14	15/08/2014		25/08/2014	21/08/2014	en término
	08/14	15/09/2014		25/09/2014	19/09/2014	en término
	09/14	15/10/2014		25/10/2014	22/10/2014	en término
	10/14	14/11/2014		24/11/2014	20/11/2014	en término
	11/14	17/12/2014		27/12/2014	07/01/2015	11
	12/14	19/01/2015		29/01/2015	03/01/2015	en término
Coopetel - Cooperativa de Obras y SP, Sociales y Viviendas El Bolsón LTDA	01/14	28/03/2014		07/04/2014	05/05/2014	28
	02/14	n/a	1		no	
	03/14	06/05/2014		16/05/2014	06/07/2014	51
	04/14	n/a	1		no	
	05/14	n/a	1		no	
	06/14	01/08/2014		11/08/2014	22/08/2014	11
	07/14	n/a	1		no	
	08/14	22/09/2014		02/10/2014	28/11/2014	57
	09/14	02/03/2015	2	12/03/2015	11/07/2016	487
	10/14	17/11/2014	3	27/11/2014	no	
	11/14	02/03/2015	2	12/03/2015	11/07/2016	487
	12/14	02/03/2015	4	12/03/2015	11/07/2016	487
	01/14	10/08/2015		20/08/2015	29/09/2015	40
	02/14	10/08/2015	5	20/08/2015	31/12/2016	499
	03/14	10/08/2015	5	20/08/2015	31/12/2016	499
	04/14	11/08/2015		21/08/2015	09/10/2015	49

B. P. S.

CONTROL DE PLAZOS - CUMPLIMIENTO ART. 23 - DECRETO N° 786/02

Distribuidora SBD	Periodo	Fecha Recepción ENARGAS	Ref.	Vto. (Dec. N° 786/02 - Art 23°)	Fecha Elevación	Demora en Días
Tecnogas Patagónica SA	05/14	11/08/2015		21/08/2015	09/10/2015	49
	06/14	11/08/2015		21/08/2015	09/10/2015	49
	07/14	11/08/2015		21/08/2015	09/10/2015	49
	08/14	11/08/2015		21/08/2015	13/10/2015	53
	09/14	19/01/2016		29/01/2016	12/02/2016	14
	10/14	19/01/2016		29/01/2016	12/02/2016	14
	11/14	19/01/2016		29/01/2016	04/02/2016	6
	12/14	19/01/2016	6	29/01/2016	rechazada	
Hidrocarburos del Neuquén S.A. (Hidenesa)	01/14	20/02/2014		02/03/2014	26/03/2014	24
	02/14	03/04/2014		13/04/2014	05/05/2014	22
	03/14	25/04/2014		05/05/2014	10/06/2014	36
	04/14	24/07/2014		03/08/2014	01/09/2014	29
	05/14	04/07/2014		14/07/2014	15/08/2014	32
	06/14	24/07/2014		03/08/2014	15/08/2014	12
	07/14	22/08/2014		01/09/2014	01/09/2014	en término
	08/14	23/09/2014		03/10/2014	01/09/2014	en término
	09/14	22/10/2014		01/11/2014	26/11/2014	25
	10/14	19/11/2014		29/11/2014	27/11/2014	en término
	11/14	22/12/2014		01/01/2015	22/01/2015	21
	12/14	13/05/2015		23/05/2015	26/05/2015	3

Referencia:

- 1) Presenta DJ "en cero" por SARI no fueron presentadas en soporte papel.
- 2) Nota N° 4390 del 23/04/15 inconsistencias en los datos en la base que sustenta las DDJJ - Refacturar y rectificar DDJJ. Nota N° 3049 del 19/04/16 se rechaza nuevamente la presentación. Nota N° 6233 del 11/07/16 se eleva a SE las rectificativas del 16/06/16.
- 3) Presentó DDJJ via SARI "en cero" y en soporte papel - se anulará expediente.
- 4) Presentó DDJJ via SARI en cero y en soporte papel se aprueba por nota 6233 del 11/07/16 conjuntamente con meses de sep/14 a dic/14.
- 5) Sin aprobar pendiente presentación Form. F1- fecha de corte 31/12/16. Por Nota 10537/38 del 06/10/15 no ha presentado la información SARI facturación.
- 6) Rechazada por Nota 1640 del 02/03/16 por variación global +/-10% e inconsistencias.

Bhich.

CONTROL DE PLAZOS - CUMPLIMIENTO ART. 1º RESOLUCIÓN ENRG N° 2627/2002

Distribuidora / SBD	Trim/Año	Act. N°	Fecha Presentación DJ	Ref.	Vto. s/Art. 1º Resol. ENRG N° 2627/02	Demora en Días
Gas Natural Ban Expte. N° 23.736	1º Trim/14	15157/14	18/06/2014		05/05/2014	44
	2º Trim/14	23631/14	05/09/2014	1	29/07/2014	38
	3º Trim/14	35089/14	04/12/2014	2	29/10/2014	36
	4º Trim/14	10471/15	14/04/2015	3	20/01/2015	84
Distribuidora de Gas del Centro S.A. Expte. N° 23.739	1º Trim/14	9733/14	05/05/2014		05/05/2014	en término
	2º Trim/14	19777/14	01/08/2014		29/07/2014	3
	3º Trim/14	30693/14	29/10/2014		29/10/2014	en término
	4º Trim/14	2467/15	21/01/2015		20/01/2015	1

Referencia

- 1.- Rectifica el 21/10/15.
- 2.- Rectifica el 21/10/15.
- 3.- Nota 2518 del 04/03/15 se requiere el cumplimiento de la DJ. Act. Del 26/03/15 solicita prórroga. Rectifica el 21/10/15.

[Handwritten signature]